EXPEDIENTE: **RR.SIP.1202/2013**	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 19/Septiembre/2013
Ente Obligado: Delegación Tlalpan		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Tlalpan y ordenarle que: • Emita un pronunciamiento categórico, en el que informe al particular a quién se le entregan los apoyos económicos o en especie que se le han otorgado a la Colonia Belisario Domínguez. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio que señaló para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1202/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiuno de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0414000103013, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Tengo conocimiento que las delegaciones apoyan a las colonias, por tal motivo requiero un listado o la constancia correspondiente de cualquier tipo de recursos económicos o en especie que se le haya proporcionado a la Colonia Belisario Domínguez, de la Delegación Tlalpan, por parte de esa Delegación o del Gobierno del Distrito Federal, durante el periodo de 2006 a la fecha y a que persona se le entregaron los recursos (proporcionar copia de la constancia de dicha entrega)"* (sic)

II. El diecinueve de julio de dos mil trece, previa ampliación de plazo, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio DT/OIP/0737/2013 del diecinueve de julio de dos mil trece, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, que contenía la respuesta siguiente:

> *"…*
> *Con base a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en su Artículo 83, señala que:*
>
> *'En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos*

específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal'.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas.

b) Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria.

c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.

d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.

De acuerdo a la división cartográfica establecida por Instituto Electoral del Distrito Federal, en la Delegación Tlalpan, el Presupuesto Participativo se distribuye entre 208 colonias, entre las cuales se encuentra la colonia Belisario Domínguez; donde a partir del 2011, se han celebrado consultas Ciudadanas para determinar la aplicación Presupuesto Participativo, como lo establece el artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana:

'Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal'.

En la colonia Belisario Domínguez, el Presupuesto Participativo se ha aplicado de la siguiente manera:

Año	*Obra ejecutada*	*Detalles de la obra*	*Recurso asignado*
2011	*Instalación, reparación y mantenimiento de Alumbrado Público.*	*Instalación de 9 postes de 5 mts, colocación de 15 luminarias en postes existentes y suministro de 17 luminarias de fachada*	*$219.672.00*
2012	*Prevención del Delito*	*Adquisición de dos motopratullas*	*$218,713.00*
2013	*Rehabilitación de espacio Público*	*En proceso la rehabilitación del parque de la colonia.*	*$230,960.00*

No omito mencionar que el Presupuesto Participativo es aplicado por la Delegación a través de sus distintas áreas, en colaboración con el Comité Ciudadano correspondiente de cada colonia.

Por su parte la Dirección General de Desarrollo Social informa:

- *Esta Dirección, ha entregado solamente los uniformes correspondientes al Programa de Uniformes en la escuela Primaria 'Margarita Maza de Juárez' en el año 2001, 2012 y próximamente en el 2013.*

…" (sic)

III. El cinco de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando que la respuesta era parcial, en virtud de lo siguiente:

Primero.- El Ente Obligado no proporcionó el nombre de la(s) persona(s) a quien(es) dieron los recursos.

Segundo.- El Ente Obligado no proporcionó las constancias correspondientes (documentos o facturas) que comprobaran el gasto realizado en el año dos mil once y dos mil doce, de conformidad con las cantidades señaladas en el oficio DT/OIP/0737/2013 del diecinueve de julio de dos mil trece, por lo que consideró que no se respondió a su solicitud original, además de que deseaba saber cómo, cuánto y a quién pagaron por dichos servicios y bienes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El siete de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0414000103013.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diecinueve de agosto de dos mil trece, a través de un correo electrónico que contenía el oficio DT/OIP/0919/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, e hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una segunda respuesta, manifestando lo siguiente:

- La Dirección General de Desarrollo Social reiteraba que después de una exhaustiva revisión en los archivos de la Dirección de Educación, se obtuvo que no se había otorgado como tal, recursos a la Colonia Belisario Domínguez, no obstante, en la base de datos del programa de Entrega de uniformes escolares deportivos a toda la población estudiantil inscrita en la escuela pública de nivel primaria, se ubicaba como beneficiada la comunidad estudiantil de la escuela 'Margarita Maza de Juárez', que se localizaba dentro de la Colonia Belisario Domínguez Sección XVI. Agregó que en cuanto a los nombres de las personas a quienes se otorgaron dichos uniformes, podría consultarlos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal una vez concluido el proceso de integración de los padrones.

- Refirió que el dieciséis de agosto de dos mil trece, a través de un correo electrónico notificó al recurrente los oficios DT/OIP/0897/2013 y DT/OIP/0898/2013, con información adicional.

- La Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana reiteraba lo manifestado en la respuesta impugnada y proporcionó los nombres de los integrantes del Comité Ciudadano, así como el periodo de gestión de dicho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Comité, refirió las obras realizadas en la Colonia Belisario Domínguez en los años dos mil once y dos mil doce. Por lo que hacía a las constancias que señalaba el recurrente en su recurso de revisión, manifestó que las mismas no fueron requeridas en la solicitud de información inicial. Finalmente, expresó que el Comité Ciudadano es el encargado de dar seguimiento y cumplimiento en la ejecución de las obras propuestas y por ningún motivo participaba en administrar los recursos económicos, ya que esta atribución le correspondía a la Delegación Tlalpan a través de sus áreas involucradas.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio DT/OIP/0898/2013 del dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, y dirigido al recurrente.

- Copia simple de la impresión del correo electrónico del dieciséis de agosto de dos mil trece, el cual hace referencia al oficio DT/DGDS/DE/1292/2013.

- Copia simple del oficio DT/OIP/0897/2013 del dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, y dirigido al recurrente.

- Copia simple de la impresión del correo electrónico del dieciséis de agosto de dos mil trece, en el cual hace referencia que anexa documentación.

VI. El veintiuno de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido, así como de la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Por acuerdo del cuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El diez de septiembre de dos mil trece, a través de un correo electrónico el Ente Obligado formuló sus alegatos, reiterando lo manifestado en su informe de ley.

IX. Mediante acuerdo del trece de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente quien se abstuvo de realizar consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló que emitió una segunda respuesta, por lo que podría actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.*
> *…*

Del precepto transcrito, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que **durante su sustanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

1. Que el **Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud**.
2. Que exista **constancia de la notificación de la respuesta al solicitante**.
3. Que el **Instituto dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, del estudio al oficio DT/OIP/0898/2013 del dieciséis de agosto de dos mil trece y el diverso DT/OIP/0737/2013 del diecinueve de julio de dos mil trece, se advierte que lo manifestado en el primero de los oficios citados, es un reiterativo de la respuesta inicial relativa a la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Social de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Tlalpan respecto de la entrega de uniformes, contenida en el segundo de los oficios.

A dichas documentales y subsecuentes se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

> *Registro No. 163972*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

De lo antes expuesto, se advierte que en ambas respuestas el Ente Obligado refirió que la Dirección General de Desarrollo Social manifestó haber proporcionado únicamente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

uniformes en la escuela primaria *"Margarita Maza de Juárez"*, toda vez que la misma se ubicaba dentro del perímetro de la Colonia Belisario Domínguez.

En ese sentido, se concluye que el análisis de la segunda respuesta implica el estudio de fondo planteado en el presente recurso de revisión, en virtud de que el recurrente se inconformó de que no le proporcionaron el nombre de la(s) persona(s) a quien(es) dieron los recursos y las constancias correspondientes (documentos o facturas) que comprobaran el gasto realizado en el año dos mil once y dos mil doce, de conformidad con las cantidades señaladas en el oficio DT/OIP/0737/2013 del diecinueve de julio de dos mil trece, gastos entre los que se encontraba el realizado por concepto de uniformes, no obstante que dicha información era proporcionada en el citado oficio.

Por lo anterior, dado que la solicitud del Ente Obligado está íntimamente relacionada con el fondo del presente recurso de revisión, lo procedente es desestimarla. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> *Registro No. 187973*
> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XV, Enero de 2002*
> *Página: 5*
> *Tesis: P./J. 135/2001*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Conforme con las consideraciones vertidas, este Instituto desestima la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin que sea impedimento que como parte de la segunda respuesta se envíe también el oficio DT/OIP/0897/2013 del dieciséis de agosto de dos mil trece, pues en este se indica que se anexa el diverso DT/DGDS/DE/1292/2013 emitido por la Dirección de Educación dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social, el cual no se remite a este Instituto como parte de la segunda respuesta referida en el informe de ley del Ente Obligado, por lo que no es posible entrar al estudio del mismo, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, transgredió el derecho de acceso a la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"… Un listado o la constancia correspondiente de cualquier tipo de recursos económicos o en especie que se le haya proporcionado a la Colonia Belisario Domínguez, de la Delegación Tlalpan, por parte de esa Delegación o del Gobierno del Distrito Federal,	*"…* *Con base a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en su Artículo 83, señala que:* *'En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal'.* *Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios,*	**Primero.-** El Ente Obligado no proporcionó el nombre de la(s) persona(s) a quien(es) dieron los recursos. **Segundo.-** El Ente Obligado no proporcionó las constancias correspondientes (documentos o facturas) que comprobaran el gasto realizado en el año dos mil once

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

durante el periodo de 2006 a la fecha y a que persona se le entregaron los recursos (proporcionar copia de la constancia de dicha entrega)" (sic)	*equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.* *Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.* *El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:* *a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas.* *b) Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria.* *c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.* *d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.* *De acuerdo a la división cartográfica establecida por Instituto Electoral del Distrito Federal, en la*	y dos mil doce, de conformidad con las cantidades señaladas en el oficio DT/OIP/0737/2013 del diecinueve de julio de dos mil trece, por lo que consideró que no se respondió a su solicitud original, además de que deseaba saber cómo, cuánto y a quién pagaron por dichos servicios y bienes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Tlalpan, el Presupuesto Participativo se distribuye entre 208 colonias, entre las cuales se encuentra la colonia Belisario Domínguez; donde a partir del 2011, se han celebrado consultas Ciudadanas para determinar la aplicación Presupuesto Participativo, como lo establece el artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana:

'Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal'.

En la colonia Belisario Domínguez, el Presupuesto Participativo se ha aplicado de la siguiente manera:

Año	*Obra ejecutada*	*Detalles de la obra*	*Recurso asignado*
2011	*Instalación, reparación y mantenimiento de Alumbrado Público.*	*Instalación de 9 postes de 5 mts, colocación de 15 luminarias en postes existentes y suministro de 17 luminarias de fachada*	*$219.672.00*
2012	*Prevención del Delito*	*Adquisición de dos motopratullas*	*$218,713.00*
2013	*Rehabilitación de espacio Público*	*En proceso la rehabilitación del parque de la colonia.*	*$230,960.00*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	No omito mencionar que el Presupuesto Participativo es aplicado por la Delegación a través de sus distintas áreas, en colaboración con el Comité Ciudadano correspondiente de cada colonia. *Por su parte la Dirección General de Desarrollo Social informa:* • *Esta Dirección, ha entregado solamente los uniformes correspondientes al Programa de Uniformes en la escuela Primaria 'Margarita Maza de Juárez' en el año 2001, 2012 y próximamente en el 2013.* *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* (fojas cinco a siete del expediente), del oficio DT/OIP/0737/2013 del diecinueve de julio de dos mil trece (fojas diecinueve a veintiuna), y del formato *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* (fojas una a tres), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es "***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***", misma que fue transcrita en el Considerando Segundo y la cual, en obvio de repeticiones, se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

Por su parte, en el informe de ley el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta, señalando que la Dirección General de Desarrollo Social reiteraba que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

después de una exhaustiva revisión en los archivos de la Dirección de Educación, se obtuvo que no se había otorgado como tal, recursos a la Colonia Belisario Domínguez, no obstante, en la base de datos del programa de Entrega de uniformes escolares deportivos a toda la población estudiantil inscrita en la escuela pública de nivel primaria, se ubicaba como beneficiada la comunidad estudiantil de la escuela 'Margarita Maza de Juárez', que se localizaba dentro de la Colonia Belisario Domínguez Sección XVI. Agregó que en cuanto a los nombres de las personas a quienes se otorgaron dichos uniformes, podría consultarlos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal una vez concluido el proceso de integración de los padrones; que el dieciséis de agosto de dos mil trece, a través de un correo electrónico notificó al recurrente los oficios DT/OIP/0897/2013 y DT/OIP/0898/2013, con información adicional a la ya entregada en la respuesta a la solicitud con folio 041400010313, misma que fue desestimada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por otra parte, la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana reiteró lo manifestado en la respuesta impugnada y proporcionó los nombres de los integrantes del Comité Ciudadano, así como el periodo de gestión de dicho Comité, refirió las obras realizadas en la Colonia Belisario Domínguez en los años dos mil once y dos mil doce. Por lo que hacía a las constancias que señalaba el recurrente en su recurso de revisión, manifestó que las mismas no fueron requeridas en la solicitud de información inicial.

Finalmente, expresó que el Comité Ciudadano es el encargado de dar seguimiento y cumplimiento en la ejecución de las obras propuestas y por ningún motivo participaba en administrar los recursos económicos, ya que esta atribución le correspondía a la Delegación Tlalpan a través de sus áreas involucradas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, se entra al estudio del **agravio primero** expuesto por el recurrente, en el que refiere que no se le proporcionó el nombre de la(s) persona(s) a quien(es) dieron los recursos.

En ese sentido, el particular al formular su solicitud de información requirió que se le indicara, entre otras cosas, a que persona se le entregaron los recursos en dinero o en especie que se hayan otorgado a la Colonia Belisario Domínguez dentro del periodo del año dos mil seis a la fecha de presentación de la solicitud (veintiuno de junio de dos mil trece), proporcionando además copia de la constancia de dicha entrega.

Al respecto, el Ente Obligado respondió en los términos siguientes:

> *"…*
> *Con base a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en su Artículo 83, señala que:*
>
> *'En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal'.*
>
> *Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.*
>
> *Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.*
>
> *El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:*
>
> *a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria.

c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.

d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.

De acuerdo a la división cartográfica establecida por Instituto Electoral del Distrito Federal, en la Delegación Tlalpan, el Presupuesto Participativo se distribuye entre 208 colonias, entre las cuales se encuentra la colonia Belisario Domínguez; donde a partir del 2011, se han celebrado consultas Ciudadanas para determinar la aplicación Presupuesto Participativo, como lo establece el artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana:

'Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal'.

En la colonia Belisario Domínguez, el Presupuesto Participativo se ha aplicado de la siguiente manera:

Año	*Obra ejecutada*	*Detalles de la obra*	*Recurso asignado*
2011	*Instalación, reparación y mantenimiento de Alumbrado Público.*	*Instalación de 9 postes de 5 mts, colocación de 15 luminarias en postes existentes y suministro de 17 luminarias de fachada*	*$219.672.00*
2012	*Prevención del Delito*	*Adquisición de dos motopratullas*	*$218,713.00*
2013	*Rehabilitación de espacio Público*	*En proceso la rehabilitación del parque de la colonia.*	*$230,960.00*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No omito mencionar que el Presupuesto Participativo es aplicado por la Delegación a través de sus distintas áreas, en colaboración con el Comité Ciudadano correspondiente de cada colonia.

Por su parte la Dirección General de Desarrollo Social informa:

- *Esta Dirección, ha entregado solamente los uniformes correspondientes al Programa de Uniformes en la escuela Primaria 'Margarita Maza de Juárez' en el año 2001, 2012 y próximamente en el 2013.*

…" (sic)

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado proporcionó información respecto del presupuesto participativo del cual había sido beneficiada la Colonia Belisario Domínguez en los años dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, indicó la forma en la que se ejercía, como se elegían los proyectos en los que se aplicaba el presupuesto y las obras específicas a las que se habían destinado en el espacio territorial de la Colonia Belisario Domínguez en los años citados, especificando la obra ejecutada, detalles de la misma y los recursos asignados para tal efecto.

No obstante lo anterior, dentro de la respuesta no se advirtió pronunciamiento alguno que atendiera el requerimiento del ahora recurrente consistente en las personas a la que se proporcionaron los recursos y copias de las constancias de dicha entrega, por lo que se considera conveniente citar la siguiente normatividad:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 54. *Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 14 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.*

Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 83 y 84 de la presente ley, los órganos político administrativos deberán

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

enviar a cada comité ciudadano y consejo de los pueblos a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejecución.

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Comités y Consejos Ciudadanos.

Artículo 203. Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. *Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.*

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

II. *Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.*

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

III. *Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley.*

Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. *La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.*

V. *Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.*

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE UNIFORMES ESCOLARES DEPORTIVOS EN LA DELEGACIÓN TLALPAN[1]

Procedimiento:

- *El Director solicitará por escrito a la Dirección de Educación, la incorporación al programa.*

- *El Director o la asociación de padres de familia de la escuela primaria pública que pretenda ser beneficiaria por el programa deberá solicitarlo por escrito, firmado y sellado por la escuela, dirigido a la Dirección de Educación, durante los 30 días hábiles posteriores a la publicación de estas reglas de operación.*

Para proveedores:

- *Preferentemente tener residencia en Tlalpan.*

- *Ser una cooperativa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización No Gubernamental, presentar ante el Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo Social: Muestras de material y confección de las prendas, que permitan valorar la calidad.*

- *Oferta económica con base en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.*
Propuesta de tiempos de entrega.

Para estudiantes de escuelas primarias públicas:

- ***Entrega de listas oficiales selladas y firmadas*** *por el Director de la Escuela o documento firmado por la Dirección de Educación, en un término no mayor de 60 días hábiles posteriores a la recepción de su solicitud.*

[1] *http://www.tlalpan.gob.mx/index.php/delegacion-tlalpan/buzon-ciudadano/221-programas-sociales/nin-s/ 1573-entrega-de-uniformes-escolares-deportivos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad citada se desprende, que los recursos del presupuesto participativo no son entregados a persona alguna de la Colonia o de su Comité Ciudadano, como se advierte que presume el ahora recurrente por los términos en los que plantea su solicitud, sino que los recursos son ejercidos por la propia Delegación Tlalpan, preferentemente con colaboración ciudadana, la cual participa en los términos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, esto es, eligiendo los proyectos en los que habrán de aplicarse, pero sin que participen directamente en la erogación o ejercicio del presupuesto como tal, pues de dicho ejercicio únicamente se le informa en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la ejecución del gasto.

Por lo que hace a los uniformes escolares deportivos, de acuerdo al procedimiento visible en el portal de Internet del Ente Obligado, estos son entregados a los alumnos de las escuelas primarias que se ubican dentro de la Delegación Tlalpan, cuyas listas son entregadas por el Director de la escuela a la Dirección de Educación del Ente Obligado.

Sin embargo, lo anterior no se hizo del conocimiento del recurrente, pues del contenido de la respuesta impugnada se advierte que el Ente Obligado no emitió pronunciamiento alguno respecto del requerimiento de información del particular, relativo a que se le informe a que persona se le entregaron los recursos en dinero o en especie que se le hayan otorgado a la Colonia Belisario Domínguez dentro del periodo del año dos mil seis a la fecha de presentación de la solicitud (veintiuno de junio de dos mil trece), proporcionando además copia de la constancia de dicha entrega.

Por lo anterior, se concluye que el Ente Obligado faltó al principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas.*

De conformidad con el artículo transcrito, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo **el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto, resulta evidente que la Delegación Tlalpan faltó al principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el que se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los entes obligados deben pronunciarse respecto de todos y cada uno de los puntos solicitados, a efecto de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en el presente asunto no aconteció, pues no existe pronunciamiento alguno del Ente Obligado, respecto a quien se le entregan los recursos económicos o en especie del interés del particular y la constancia de la entrega respectiva, por lo que es posible concluir que el agravio **primero** resulta **fundado**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, por lo que hace al **agravio segundo** expuesto por el recurrente, en el que manifiesta que no se le proporcionaron las constancias correspondientes (documentos o facturas) que comprueben el gasto realizado en el año dos mil once y dos mil doce, de conformidad con las cantidades señaladas en el oficio DT/OIP/0737/2013 del diecinueve de julio de dos mil trece, por lo que considera que no se responde a su solicitud original, además de que desea saber cómo, cuanto y a quién pagaron por dichos servicios y bienes.

Al respecto, del análisis realizado al segundo agravio formulado por el recurrente y el requerimiento de información, se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO
"Tengo conocimiento que las delegaciones apoyan a las colonias, por tal motivo requiero ***un listado o la constancia correspondiente de cualquier tipo de recursos económicos o en especie que se le haya proporcionado a la Colonia Belisario Domínguez, de la Delegación Tlalpana, por parte de esa Delegación o del Gobierno del Distrito Federal, durante el periodo de 2006 a la fecha y a que persona se le entregaron los recursos (proporcionar copia de la constancia de dicha entrega)****"* (sic)	**Segundo.-** El Ente Obligado no proporcionó las constancias correspondientes (documentos o facturas) que comprobaran el gasto realizado en el año dos mil once y dos mil doce, de conformidad con las cantidades señaladas en el oficio DT/OIP/0737/2013 del diecinueve de julio de dos mil trece, por lo que consideró que no se respondió a su solicitud original, además de que deseaba saber cómo, cuánto y a quién pagaron por dichos servicios y bienes.

De lo anterior, se advierte que en su agravio **el recurrente manifestó que no se le proporcionan las constancias correspondientes (documentos o facturas) que compruebe el gasto realizado en el año dos mil once y dos mil doce, de conformidad con las cantidades señaladas en el oficio DT/OIP0737/201 del**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

diecinueve de julio de dos mil trece, además de que desea saber cómo, cuánto y a quién pagaron por dichos servicios y bienes, de donde resulta evidente que a partir de la respuesta emitida por el Ente Obligado, el recurrente pretende ampliar su solicitud, no obstante que de la información solicitada inicialmente no planteó tales requerimientos.

En ese sentido, del contenido de la solicitud de información, se desprende que contrario a lo manifestado en su recurso de revisión, las constancias que requirió originalmente en su solicitud de información, son **las relativas a la entrega de los recursos económicos o en especie que se han otorgado a la Colonia Belisario Domínguez, pero no así las constancias tales como facturas, que comprueben el gasto realizado en los años dos mil once y dos mil doce, en términos de lo señalado en el oficio DT/OIP/0737/2013 que contiene la respuesta impugnada.**

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto, que la propia redacción del agravio pone de manifiesto la intención del recurrente de ampliar los alcances de su solicitud de información inicial, como se advierte del apartado *7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada*, textualmente manifiesta:

> *"… segundo que quiero saber como y cuanto pagaron por dichos servicios y bienes y a quien…"* (sic)

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado advierte que el recurrente pretende a través del presente medio de impugnación, obtener información que no fue materia de su solicitud original, es decir, intenta introducir planteamientos y requerimientos diferentes a los iniciales, generados con motivo de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

modificando así el alcance del contenido de información originalmente planteado, de manera que los **argumentos** mencionados resultan **inatendibles** e **inoperantes**.

En ese sentido, las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original.

Por lo cual, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría, a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud original.

Sirven de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada sustentada del Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 167607
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal****, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.*

En razón de lo anterior, y toda vez que al formular el agravio **segundo**, el recurrente pretende que se le otorgue información que no fue materia de su solicitud de información inicial con folio 0414000103013, lo cual constituye un aspecto novedoso que no busca combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, sino que introduce cuestiones que no fueron expuestas en la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que resulta **inoperante** el **segundo** agravio hecho valer, sirve de apoyo a lo anterior, las Jurisprudencias sustentada por el Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:

> *Registro No.176604*
> *Novena Época*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXII, Diciembre de 2005*
> *Página: 52*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: 1a./J. 150/2005
Jurisprudencia
Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. *En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada,* ***resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.***
Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.
Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.
Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.
Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.
Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.
Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.
Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Noviembre de 2009
Página: 424Tesis: 2a./J. 188/2009
Jurisprudencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. *Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor,* ***la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse:*** *a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia;* ***b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo;*** *y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.*
Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.
Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.
Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, es procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Tlalpan y ordenarle que:

- Emita un pronunciamiento categórico, en el que informe al particular a quién se le entregan los apoyos económicos o en especie que se le han otorgado a la Colonia Belisario Domínguez.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio que señaló para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tlalpan hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tlalpan y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20